



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### **Informe**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-31610689- GDEBA-DPTLMIYSPGP. Anexo metodología de auditoría AT

---

### **ANEXO I**

## **METODOLOGÍA DE AUDITORÍA SOBRE DECLARACIONES JURADAS DE AGREGADOS TARIFARIOS**

### **DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **INTRODUCCIÓN**

Se procede a detallar la metodología para el control de las declaraciones juradas que deben presentar mensualmente las Distribuidoras de energía eléctrica a través del Sistema Informático FITBA (SIFITBA) referidas a la facturación del agregado tarifario en sus tres componentes emitida en cada mes calendario.

#### **PERIODICIDAD**

Las auditorías tendrán una periodicidad anual. Los informes se realizarán una vez vencido el plazo disponible para la rectificación de las declaraciones juradas de ese periodo, conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución.

En base a ello, el informe de auditoría estará disponible a los 60 días corridos conforme lo determinado en el párrafo anterior.

Las auditorías tienen como punto de partida el año 2021 y se realizarán mediante muestreo de acuerdo al plan de trabajo que determine la Dirección Provincial de Regulación respecto de las distribuidoras de energía eléctrica.

#### **BASES DE INFORMACION**

Para realizar las auditorías se utilizan los siguientes documentos y bases de información:

1. DDJJ mensuales presentadas en el SIFITBA, planillas Excel que exporta el sistema.
2. DDJJ presentadas ante OCEBA bajo el marco de la Resolución OCEBA N° 544/04 (Base OCEBA planilla Excel), para lo cual OCEBA deberá conferir el debido acceso a sus bases de información.
3. Valores vigentes en cada periodo de los componentes del Agregado Tarifario aprobados y publicados en los cuadros tarifarios.

## **METODOLOGÍA**

La metodología se basa en el cruce de los datos cargados, por las distribuidoras, en dos regímenes de información diferentes, es decir que existe un documento objeto de control y un documento de contraste.

El primero de ellos, el documento u obligación objeto de control, son las Declaraciones Juradas presentadas en el SIFITBA.

El documento de contraste se obtiene del producto de las unidades físicas informadas en las planillas presentadas ante el OCEBA bajo el marco de la Resolución OCEBA N°544/04 y el valor vigente en el período mensual de los componentes del agregado tarifario incluidos en cada cuadro tarifario aprobado.

Las declaraciones juradas serán descargadas de los respectivos sistemas el primer día hábil, una vez vencido el plazo disponible para la rectificación del último mes incluido en el año bajo revisión, conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución.

Ambas declaraciones deberán ser consistentes entre sí, de manera tal que las magnitudes físicas informadas en cada régimen sean coincidentes, ya que ambas bases de datos, deben contener la facturación correspondiente a cada mes calendario.

La metodología consta de la comparación y análisis del valor total declarado en unidades monetarias en el SIFITBA y el valor total estimado de recaudación en unidades monetarias, utilizando la base del OCEBA de todo el año. Si la diferencia entre ambos montos es menor o igual al 5%, se considera que la auditoria está APROBADA y los valores son CONSISTENTES; caso contrario la misma quedará OBSERVADA.

Es importante aclarar, que el valor de referencia considerado como válido, es el mayor entre el declarado por la distribuidora a través de las declaraciones juradas presentadas en el SIFITBA y el estimado en base a las unidades físicas informadas por Resolución OCEBA N° 544/04, es decir, que las diferencias que surjan de la auditoria, en el caso que existan, se determinaran en función de este criterio.

Una vez realizada la auditoria y en el caso de que la misma arroje como resultado Observada, la Dirección Provincial de Regulación notificará a la distribuidora los resultados de la auditoría. En el caso que existan inconsistencias, y como consecuencia de ello, las declaraciones juradas estén observadas, la distribuidora contará con un plazo de treinta (30) días corridos desde su notificación, para rectificar y subsanar los errores y omisiones encontrados. Asimismo, deberán estar acreditadas, en la cuenta fiduciaria, las diferencias monetarias que surjan de las rectificativas presentadas más los intereses devengados conforme a lo estipulado en la presente Resolución.

Por último, cumplido el plazo para rectificar, la Dirección Provincial de Regulación constatará el cumplimiento de lo exigido mediante nuevos controles sobre las cargas de las declaraciones juradas presentadas.

## **PROCEDIMIENTO DETALLADO**

**ETAPA 1-** Durante la primera etapa, se deberá:

- 1- Seleccionar aleatoriamente las distribuidoras que se van a auditar.
- 2- Comparar y analizar los valores declarados por las distribuidoras en el SIFITBA y el valor estimado que se obtiene del producto entre los cargos fijos y variables informados según Resolución OCEBA N° 544/04, con los valores vigentes de cada componente del Agregado Tarifario conforme los cuadros tarifarios aplicables. Se deberá tener en cuenta que, en ambas bases de datos, por normativa, se informan los cargos fijos y variables según el criterio de lo facturado.
- 3- Exponer los resultados obtenidos, manifestando si las declaraciones juradas son "CONSISTENTES" u "OBSERVADAS" según el criterio determinado por la metodología.

**ETAPA 2** - Cumplida la etapa 1, se deberá:

- 1- Notificar a las distribuidoras el resultado de la auditoria, únicamente cuyo resultado sea "OBSERVADA".
- 2- Notificar al FREBA (Foro Regional Eléctrico de Buenos Aires) y a Provincia Fideicomisos SAU a los efectos de instrumentar las habilitaciones para que las distribuidoras rectifiquen las DDJJ observadas en virtud de las auditorias y en su caso los pagos y/o conciliaciones correspondientes.

**ETAPA 3** - Finalizado el plazo de treinta (30) días corridos desde su notificación, otorgados a las distribuidoras para realizar la rectificación de las DDJJ, se deberá:

- 1- Comparar y analizar los valores declarados rectificadas por las distribuidoras en el SIFITBA y el valor estimado obtenido durante la etapa 1.
- 2- Exponer los resultados obtenidos, manifestando si las declaraciones juradas rectificadas son "CONSISTENTES" u "OBSERVADAS" según el criterio determinado por la metodología.
- 3- Comunicar al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) los resultados obtenidos en la auditoria.
- 4- Notificar a la Distribuidora en caso de nueva auditoría "OBSERVADA" y al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) a efectos de la implementación de lo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución.